

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera por la que se convocan de forma anticipada, para el ejercicio 2026, las ayudas previstas en la Orden 12/2025, de 27 de octubre de 2025, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas «de minimis» destinadas a las explotaciones de cría de conejos en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

En fecha 4 de noviembre de 2025, se publicó en el DOGV nº 10229 la Orden 12/2025, de 27 de octubre, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas «de minimis» destinadas a las explotaciones de cría de conejos en el ámbito de la Comunitat Valenciana (en adelante Orden 12/2025, de 27 de octubre de 2025).

En el articulado de la citada orden se dispone que la dirección general competente en materia de producción y sanidad animal especificará para cada año en la convocatoria los importes globales máximos por los que se podrán conceder estas ayudas, las líneas y capítulos de los presupuestos generales de la Generalitat a las que se cargará, los requisitos que deben cumplir las personas beneficiarias, el régimen de concesión, los criterios de preferencia de evaluación de las solicitudes, las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y los plazos de solicitud.

Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas «de minimis» en el sector agrícola y por el Reglamento (UE) n.º 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas «de minimis» en el sector agrícola.

A efectos de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las ayudas reguladas en la presente resolución no reúnen todos los criterios del artículo 107, apartado 1, del Tratado, y, por consiguiente, estarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a línea S1538 del capítulo 4 del subprograma 714D00, cuyo importe global máximo fijado para la resolución de expedientes de la convocatoria del ejercicio 2026 asciende a 245.000,00 euros, que se corresponde con el 70% del importe de la línea presupuestaria del ejercicio 2025, susceptible de ampliación al 100%.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell (modificada por la Ley 12/2007, de 20 de marzo), en base a las competencias establecidas en el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por



el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat y el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, consultadas las organizaciones profesionales agrarias y en uso de las atribuciones conferidas en la disposición final primera de la orden de bases,

propongo

Primero. Objeto

1. Se convocan para el ejercicio presupuestario 2026, las ayudas reguladas en la Orden 12/2025, de 27 de octubre de 2025, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas «de minimis» destinadas a las explotaciones de cría de conejos en el ámbito de la Comunitat Valenciana (Orden 12/2025, de 27 de octubre de 2025).

Segundo. Línea presupuestaria e importe.

1. El importe global máximo fijado para la resolución de expedientes de la convocatoria del ejercicio 2026, de las ayudas reguladas en la Orden 12/2025, de 27 de octubre de 2025, será el siguiente:

Aplicación presupuestaria: G01120201

Subprograma: 714D00, Agricultura y Ganadería.

Capítulo: 4

Línea: S1538, Ayudas para paliar la coyuntura económica del sector cunícola

Importe global máximo: 245.000,00 euros, que se corresponde con el 70% del importe de la línea presupuestaria del ejercicio 2025, susceptible de ampliación al 100% del importe de la línea presupuestaria del 2026.

2. Esta convocatoria es susceptible de ampliación al 100% del importe de la línea presupuestaria del 2026, según dispone la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, sobre gastos de tramitación anticipada, la resolución queda condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente una vez aprobados los presupuestos de la Generalitat para la anualidad 2026.

Tercero. Régimen de concesión de la ayuda.

1. Esta subvención se acoge al régimen «de minimis» establecido en el Reglamento (UE) 1408/2013 y el Reglamento (UE) 2024/3118, y su concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



2. El importe de la subvención será de cuatro euros por reproductor. El número de reproductores para el cálculo será el que conste en el Registro general de explotaciones ganaderas de la Comunitat Valencina a fecha de finalización del plazo de actualización del censo en el REGA en 2026.

3. La cuantía total de las ayudas «de minimis» que reciba la persona o entidad beneficiaria en esta convocatoria, así como durante un período de tres años, incluyendo las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria, no podrá superar el límite establecido en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, y en la normativa nacional o autonómica derivada.

Cuarto. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria cualquier persona física o jurídica, así como comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentre en la situación que motiva la concesión de la subvención.

2. Las personas y entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación cunícola del tipo producción y reproducción, excluidas las de autoconsumo, con un censo mínimo de 50 reproductores, situada en la Comunitat Valenciana, en activo a fecha de la solicitud y que se encuentre inscrita en el Registro de explotaciones ganaderas de la Comunitat Valenciana creado por la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de ganadería de la Comunitat Valenciana (en lo sucesivo REGA), con anterioridad 1 de enero de 2026.

b) Haber cumplido con las obligaciones de declaración censal en plazo y forma en el año 2026.

c) No haber sido sancionado en firme en vía administrativa por incumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente de competencia en ganadería, higiene y bienestar de los animales, en los últimos doce meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

d) Tener la consideración de PYMES agrarias dedicadas a la producción primaria, tal y como se definen en el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

e) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Plazo.



El plazo de presentación de las solicitudes para la convocatoria del ejercicio 2026 comienza el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y finaliza el 2 de marzo de 2026.

Sexto. Presentación de solicitudes.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 4 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, las personas solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc22732, utilizando los correspondientes modelos normalizados disponibles en la misma.

2. Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

3. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de los representados puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

La representación también podrá otorgarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica. Las anotaciones de las personas representantes en el Registro de Explotaciones Ganaderas serán igualmente válidas para acreditar la representación.

4. Las solicitudes presentadas deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

5. En el supuesto de que alguna de las personas solicitantes presente su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación



electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

6. Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se realizarán también telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc22732.

7. La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de las bases reguladoras.

8. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se deberá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Séptimo. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

1. Se presentará una única solicitud de ayuda por explotación y beneficiario. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

b) Acreditación, cuando proceda, de la identidad del representante legal, cuando esta representación se lleve a cabo por una persona jurídica, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

c) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

d) Documentación que acredite, en su caso, el cumplimiento de cada uno de los criterios de preferencia señalados en el artículo 7 de la Orden 12/2025, de 27 de octubre de 2025.

2. La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



3. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social, los datos del Registro de Representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación de la Comunitat Valenciana (ACCV), [consulta de datos de DNI](#), los datos obrantes en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y [el en Registro de Entidades de Titularidad Compartida \(RETICOM\)](#). No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. Compromisos y declaraciones responsables.

1. Las personas solicitantes deberán suscribir las siguientes declaraciones responsables, según corresponda:

a) No encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluida la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, el fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y comprometerse a cumplir con este requisito durante el tiempo inherente al ejercicio del derecho de cobro de la subvención.

b) No pertenecer a la categoría de empresas en crisis, de acuerdo con lo dispuesto en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2004/C244/02).



c) Cumplir la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, estar exento de la dicha obligación, de acuerdo con el Decreto 279/2004 del Consell.

d) Tener la condición de pyme agraria dedicada a la producción primaria, tal y como se define en el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

e) Cumplir el punto 1 del artículo 1 del Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas «de minimis» en el sector agrícola.

f) En caso de haber recibido ayudas «de minimis», declaración responsable de no superar el límite establecido de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1408/2013. En caso de haber recibido ayudas de este tipo en los tres años anteriores deberá indicarse el objeto, el reglamento «de minimis» correspondiente y el importe de dichas ayudas.

g) Declaración responsable sobre si ha solicitado y/o ha obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada de la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

h) Declaración responsable de la veracidad de todos los datos y declaraciones consignados en la solicitud.

2. Los que deben asumir las personas solicitantes son:

a) Destinar el importe de la subvención que solicita al cumplimiento de los objetivos y actividades que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Compromiso de los integrantes de las agrupaciones sin personalidad jurídica de no disolverse hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 172.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Noveno. Criterios de preferencia.

1. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Explotaciones con 200 o más reproductores a fecha de finalización del plazo de actualización del censo en el REGA correspondiente al ejercicio: 5 puntos.



- b) Explotaciones prioritarias de acuerdo con la definición de la Ley 19/ 1995 de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias: 5 puntos
- c) Joven agricultor (ganadero) de acuerdo con la definición de la Ley 19/ 1995 de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias: 5 puntos
- d) Solicitudes correspondientes a mujeres que accedan a la titularidad de la explotación, de forma individual o mediante titularidad compartida según se define en la Ley 35/2011 de titularidad compartida de las explotaciones agrarias: 5 puntos
- e) Explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales o específicas: 5 puntos
- f) Explotaciones que no han recibido la ayuda en la convocatoria anterior: 5 puntos.
- g) Explotaciones que han debido realizar sacrificios sanitarios de los animales en el año de la convocatoria o en el inmediatamente anterior a la convocatoria: 5 puntos.
- h) Explotaciones ganaderas acreditadas como ecológicas: 10 puntos

2. Una vez evaluadas y ordenadas todas las solicitudes mediante la aplicación de los criterios de valoración -y de desempate, en su caso-, se resolverá la concesión de las ayudas por dicho orden, hasta donde alcance el crédito disponible establecido en la convocatoria. En caso de empate se priorizarán las solicitudes con mayor censo de reproductores.

Décimo. Tramitación y resolución de las ayudas.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a las direcciones territoriales que realizarán de oficio cuantas actuaciones se estime necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, así como que la documentación presentada ha sido declarada suficiente de acuerdo con las bases de la ayuda.
2. La persona titular de la dirección territorial de cada provincia remitirá al órgano colegiado un informe de evaluación de las solicitudes en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a la ayuda o, en caso contrario, el motivo de la denegación.
3. A la vista de los informes de evaluación de las direcciones territoriales, y en base a estos, el órgano colegiado formulará la propuesta de resolución de concesión de las ayudas que elevará a la persona titular de la dirección general competente en materia de producción y sanidad animal. Este órgano colegiado estará integrado por tres personas nombradas por la persona titular de la dirección general competente en



materia de producción y sanidad animal: la persona que ostenta la jefatura del servicio con competencias en producción y sanidad animal que actuará en calidad de titular de la presidencia del órgano, una persona que ostente una jefatura de sección del mismo servicio que actuará en calidad de titular de la vicepresidencia del órgano y una persona funcionaria con categoría profesional veterinaria que actuará como titular de la secretaría del órgano. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona que ostente la presidencia será sustituida por la persona que ostente la vicepresidencia. De igual modo, la composición de este órgano colegiado ha de ajustarse al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo que resulta de la Ley 9/2003, de la Generalitat, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y la Ley orgánica 3/2007, de 22 de mayo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4. A la vista de la documentación aportada, del informe y de la propuesta de resolución del órgano colegiado, la persona titular de la dirección general competente en materia de producción y sanidad animal, por delegación de la persona titular de la conselleria con competencias en esta materia, resolverá la concesión de estas ayudas de acuerdo con el importe previsto en el apartado segundo de esta convocatoria, los criterios de preferencia previstos en el artículo 7 de la Orden 12/2025, de 27 de octubre de 2025 y la disponibilidad presupuestaria.

5. La resolución incluirá la concesión o denegación expresa de la subvención, motivando debidamente el sentido de éstas. La resolución contendrá el listado baremado de expedientes según los criterios de priorización establecidos en la convocatoria, la lista de los beneficiarios con los importes de las ayudas públicas asignadas, e incorporará, en su caso, las condiciones y obligaciones derivadas de la misma. La resolución de concesión también contendrá el listado de los solicitantes excluidos y sus causas de exclusión.

6. La resolución de concesión y pago se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. La publicación de la resolución de concesión en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana sustituye a las notificaciones individuales, teniendo los mismos efectos, conforme el establece el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Esta resolución se publicará igualmente, a efectos informativos, en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de internet sede.gva.es/es/proc22732.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses contados a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. De conformidad con el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, vencido el plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.



8. La persona titular de la dirección competente en materia de producción y sanidad animal dictará la resolución por la que se resuelve la concesión y el pago de estas ayudas. Esta resolución, que se dictará por delegación de la persona titular de la conselleria con competencias en esta materia, pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la conselleria con competencias en materia de producción y sanidad animal en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo primero. Protección de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.

b) Identidad del responsable del tratamiento: conselleria competente en materia de agricultura.

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos



puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o, su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o, su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Décimo segundo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.



En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP -Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Décimo tercero. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.



Esta resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio, publicada en el B.O.E. núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Valencia, a fecha de la firma electrónica
La directora general de Producción Agrícola y Ganadera
(p.d. del conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca - Orden 12/2025, de 27 de octubre, DOGV Núm. 10229 / 04.11.2025)

ANEXO I. LISTA DE MUNICIPIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA PERTENECIENTES A ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES U OTRAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS.

Cód.	Provincia	Provincia	Cód.	Municipio	Municipio	Zonas
03	Alicante	003		Agres	Montaña	
03	Alicante	004		Aigües	Zonas con limitaciones naturales	
03	Alicante	006		Alcalalí	Montaña	
03	Alicante	007		Alcosser	Montaña	
03	Alicante	008		Alcoleja	Montaña	
03	Alicante	009		Alcoy/Alcoi	Zonas con limitaciones naturales	
03	Alicante	010		Alfafara	Montaña	
03	Alicante	013		Algueña	Zonas con limitaciones naturales	
03	Alicante	014		Alicante/Alacant	Zonas con limitaciones naturales	
03	Alicante	016		Almudaina	Montaña	
03	Alicante	017		Alqueria d'Asnar,	l' Montaña	
03	Alicante	019		Aspe	Zonas con limitaciones naturales	
03	Alicante	020		Balones	Montaña	



03 Alicante 021 Banyeres de Mariola Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 022 Benasau Montaña
03 Alicante 023 Beneixama Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 027 Beniardá Montaña
03 Alicante 028 Beniarrés Montaña
03 Alicante 029 Benigembla Montaña
03 Alicante 031 Benidorm Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 032 Benifallim Montaña
03 Alicante 033 Benifato Montaña
03 Alicante 035 Benilloba Montaña
03 Alicante 036 Benillup Montaña
03 Alicante 037 Benimantell Montaña
03 Alicante 038 Benimarfull Montaña
03 Alicante 039 Benimassot Montaña
03 Alicante 041 Benissa Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 043 Biar Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 045 Bolulla Montaña
03 Alicante 046 Busot Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 048 Callosa d'en Sarrià Montaña
03 Alicante 051 Campo de Mirra/Camp de Mirra, el Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 052 Cañada Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 053 Castalla Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 054 Castell de Castells Montaña
03 Alicante 056 Cocentaina Montaña
03 Alicante 057 Confrides Montaña
03 Alicante 060 Quatretondeta Montaña
03 Alicante 066 Elda Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 067 Fageca Montaña
03 Alicante 068 Famorca Montaña
03 Alicante 069 Finestrat Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 071 Gata de Gorgos Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 072 Gaianes Montaña
03 Alicante 073 Gorga Montaña
03 Alicante 075 Castell de Guadalest, el Montaña
03 Alicante 077 Fondó de les Neus, el/Hondón de las Nieves Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 078 Hondón de los Frailes Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 079 Ibi Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 081 Xaló Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 082 Jávea/Xàbia Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 083 Jijona/Xixona Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 084 Lorcha/Orxa, l' Montaña
03 Alicante 085 Líber Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 086 Millena Montaña
03 Alicante 089 Monóvar/Monòver Zonas con limitaciones naturales



03 Alicante 091 Murla Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 092 Muro de Alcoy Montaña
03 Alicante 096 Onil Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 098 Orxeta Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 100 Parcent Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 101 Pedreguer Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 103 Penàguila Montaña
03 Alicante 104 Petrer Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 105 Pinós, el/Pinoso Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 106 Planes Montaña
03 Alicante 107 Polop Montaña
03 Alicante 112 Rellev Montaña
03 Alicante 114 Romana, la Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 116 Salinas Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 122 San Vicente del Raspeig/Sant Vicent del Raspeig Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 123 Sax Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 124 Sella Montaña
03 Alicante 125 Senija Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 127 Tàrbena Montaña
03 Alicante 129 Tibi Montaña
03 Alicante 130 Tollos Montaña
03 Alicante 132 Torremanzanas/Torre de les Maçanes, la Montaña
03 Alicante 134 Vall d'Alcalà, la Montaña
03 Alicante 135 Vall d'Ebo, la Montaña
03 Alicante 136 Vall de Gallinera, la Montaña
03 Alicante 137 Vall de Laguar, la Montaña
03 Alicante 139 Villajoyosa/Vila Joiosa, la Zonas con limitaciones naturales
03 Alicante 140 Villena Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 001 Atzeneta del Maestrat Montaña
12 Castellón 002 Aín Montaña
12 Castellón 003 Albocàsser Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 004 Alcalà de Xivert Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 005 Alcora, l' Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 006 Alcudia de Veo Montaña
12 Castellón 007 Alfondiguilla Montaña
12 Castellón 008 Algimia de Almonacid Montaña
12 Castellón 010 Almedijar Montaña
12 Castellón 012 Altura Montaña
12 Castellón 013 Arañuel Montaña
12 Castellón 014 Ares del Maestrat Montaña
12 Castellón 015 Argelita Montaña
12 Castellón 016 Artana Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 017 Ayódar Montaña
12 Castellón 018 Azuébar Montaña



12 Castellón 020 Barracas Montaña
12 Castellón 022 Bejís Montaña
12 Castellón 024 Benafer Montaña
12 Castellón 025 Benafigos Montaña
12 Castellón 026 Benassal Montaña
12 Castellón 029 Benlloc Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 031 Borriol Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 033 Cabanes Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 034 Càlig Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 036 Canet lo Roig Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 037 Castell de Cabres Montaña
12 Castellón 038 Castellfort Montaña
12 Castellón 039 Castellnovo Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 041 Castillo de Villamalefa Montaña
12 Castellón 042 Catí Montaña
12 Castellón 043 Caudiel Montaña
12 Castellón 044 Cervera del Maestre Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 045 Cincorres Montaña
12 Castellón 046 Cirat Montaña
12 Castellón 048 Cortes de Arenoso Montaña
12 Castellón 049 Costur Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 050 Coves de Vinromà, les Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 051 Culla Montaña
12 Castellón 052 Xert Montaña
12 Castellón 055 Chodos/Xodos Montaña
12 Castellón 056 Chóvar Montaña
12 Castellón 057 Eslida Montaña
12 Castellón 058 Espadilla Montaña
12 Castellón 059 Fanzara Montaña
12 Castellón 060 Figueroles Montaña
12 Castellón 061 Forcall Montaña
12 Castellón 063 Fuente la Reina Montaña
12 Castellón 064 Fuentes de Ayódar Montaña
12 Castellón 065 Gaibiel Montaña
12 Castellón 067 Geldo Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 068 Herbers Montaña
12 Castellón 069 Higueras Montaña
12 Castellón 070 Jana, la Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 071 Jérica Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 072 Llcena/Llcena del Cid Montaña
12 Castellón 073 Ludiente Montaña
12 Castellón 075 Mata de Morella, la Montaña
12 Castellón 076 Matet Montaña
12 Castellón 078 Montán Montaña
12 Castellón 079 Montanejos Montaña



12 Castellón 080 Morella Montaña
12 Castellón 081 Navajas Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 083 Olocau del Rey Montaña
12 Castellón 087 Palanques Montaña
12 Castellón 088 Pavías Montaña
12 Castellón 090 Pina de Montalgrao Montaña
12 Castellón 091 Portell de Morella Montaña
12 Castellón 092 Puebla de Arenoso Montaña
12 Castellón 093 Pobla de Benifassà, la Montaña
12 Castellón 094 Pobla Tornesa, la Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 095 Ribesalbes Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 096 Rossell Montaña
12 Castellón 097 Sacañet Montaña
12 Castellón 098 Salzadella, la Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 099 Sant Jordi/San Jorge Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 100 Sant Mateu Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 101 San Rafael del Río Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 102 Santa Magdalena de Pulpis Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 103 Serratella, la Montaña
12 Castellón 104 Segorbe Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 105 Sierra Engarcerán Montaña
12 Castellón 106 Soneja Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 107 Sot de Ferrer Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 108 Suera/Suera Montaña
12 Castellón 109 Tales Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 110 Teresa Montaña
12 Castellón 111 Tirig Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 112 Todolella Montaña
12 Castellón 113 Toga Montaña
12 Castellón 114 Torás Montaña
12 Castellón 115 Toro, El Montaña
12 Castellón 116 Torralba del Pinar Montaña
12 Castellón 118 Torrechiva Montaña
12 Castellón 119 Torre d'En Besora, la Montaña
12 Castellón 120 Torre d'en Doménec, la Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 121 Traiguera Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 122 Useras/Useres, les Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 123 Vallat Montaña
12 Castellón 124 Vall d'Alba Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 125 Vall de Almonacid Montaña
12 Castellón 127 Vallibona Montaña
12 Castellón 128 Vilafamés Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 129 Vilafranca/Villafranca del Cid Montaña
12 Castellón 130 Villahermosa del Río Montaña
12 Castellón 131 Villamalur Montaña



12 Castellón 132 Vilanova d'Alcolea Zonas con limitaciones naturales
12 Castellón 133 Villanueva de Viver Montaña
12 Castellón 134 Vilar de Canes Montaña
12 Castellón 137 Villosres Montaña
12 Castellón 139 Vistabella del Maestrat Montaña
12 Castellón 140 Viver Montaña
12 Castellón 141 Zorita del Maestrazgo Montaña
12 Castellón 142 Zucaína Montaña
12 Castellón 902 Sant Joan de Moró Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 001 Ademuz Montaña
46 Valencia 004 Agullent Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 012 Alborache Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 018 Alcublas Montaña
46 Valencia 027 Alfarrasí Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 036 Alpuente Montaña
46 Valencia 038 Andilla Montaña
46 Valencia 039 Anna Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 041 Aras de los Olmos Montaña
46 Valencia 043 Aiello de Rugat Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 044 Ayora Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 046 Barx Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 047 Bèlgida Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 049 Bellús Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 050 Benagéber Montaña
46 Valencia 054 Benetússer Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 056 Beniatjar Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 057 Benicolet Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 062 Benigànim Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 068 Benissoda Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 069 Benissuera Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 071 Bicorp Montaña
46 Valencia 072 Bocairent Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 073 Bolbaite Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 075 Bufali Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 077 Buñol Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 079 Calles Montaña
46 Valencia 080 Camporrobles Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 086 Carrícola Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 087 Casas Altas Montaña
46 Valencia 088 Casas Bajas Montaña
46 Valencia 089 Casinos Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 090 Castelló de Rugat Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 092 Castielfabib Montaña
46 Valencia 095 Caudete de las Fuentes Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 097 Cofrentes Montaña



46 Valencia 099 Cortes de Pallás Montaña
46 Valencia 104 Quatretonda Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 106 Chelva Montaña
46 Valencia 107 Chella Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 108 Chera Montaña
46 Valencia 109 Cheste Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 111 Chiva Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 112 Chulilla Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 114 Domeño Montaña
46 Valencia 115 Dos Aguas Montaña
46 Valencia 118 Enguera Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 124 Fontanars dels Alforins Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 128 Font de la Figuera, la Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 129 Fuenfterroble Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 133 Gestalgar Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 138 Guadasséquies Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 141 Higueruelas Montaña
46 Valencia 142 Jalance Montaña
46 Valencia 144 Jarafuel Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 148 Loriguilla Montaña
46 Valencia 149 Losa del Obispo Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 158 Macastre Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 167 Millares Montaña
46 Valencia 169 Mislata Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 170 Mogente/Moixent Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 173 Montaverner Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 179 Navarrés Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 184 Ontinyent Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 185 Otos Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 189 Palomar, el Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 190 Paterna Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 196 Pinet Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 200 Poble del Duc, la Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 201 Puebla de San Miguel Montaña
46 Valencia 206 Quesa Montaña
46 Valencia 210 Ráfol de Salem Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 213 Requena Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 219 Rugat Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 221 Salem Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 224 Segart Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 228 Serra Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 229 Siete Aguas Montaña
46 Valencia 232 Sinarcas Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 234 Sot de Chera Montaña
46 Valencia 239 Teresa de Cofrentes Montaña



46 Valencia 240 Terrateig Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 241 Titaguas Montaña
46 Valencia 242 Torrebaja Montaña
46 Valencia 246 Tous Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 247 Tuéjar Montaña
46 Valencia 249 Utiel Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 251 Vallada Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 252 Vallanca Montaña
46 Valencia 254 Venta del Moro Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 258 Villar del Arzobispo Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 259 Villargordo del Cabriel Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 261 Yátova Montaña
46 Valencia 262 Yesa, La Montaña
46 Valencia 263 Zarra Zonas con limitaciones naturales
46 Valencia 902 Gátova Montaña